

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                  |  |
|------------------|--|
| Auto N.º:        | 640  |
| Radicado:        | 76001311001-2023-00124-00                          |
| Proceso:         | CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO |
| Demandante:      | LILIANA CASTILLO LUNA                              |
| Demandado:       | JOHNN EDER ZARAZA                                  |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA                                   |

1

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada por la señora LILIANA CASTILLO LUNA a través de apoderado judicial, en contra el señor JOHN EDER ZARAZA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores LILIANA CASTILLO LUNA y JOHN EDER ZARAZA.

2. Se debe indicar el canal digital de la demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no informo la forma como obtuvo el correo electrónico y no aportó las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

3. Deberá aportar, los documentos de solicitud o derecho de petición elevados a la empresa PROYECOM, referente a certificación sobre salarios y demás emolumentos que tiene derecho el señor JOHN EDER ZARAZA, de conformidad al Art. 173 del C.G.P. *“En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

4. En caso contrario a lo anterior, deberá aportar los medios de prueba documental que pretende sean útiles para la formación del convencimiento del Juez, de conformidad al Artículo 165 del C.G.P.

5. NO SE ACEDE a fijar cuota alimentaria provisional en favor de la señora LILIANA CASTILLO LUNA, previo a que se pruebe dentro del proceso, los ingresos y capacidad económica del demandado.

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

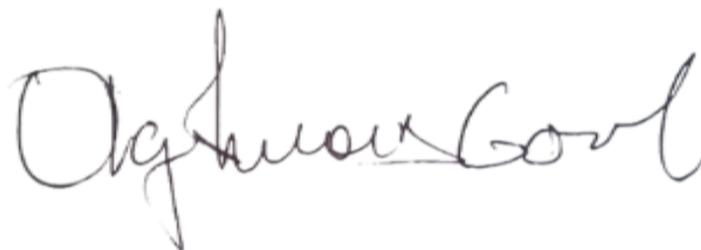
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, abogada en ejercicio identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.130.662.033 y Tarjeta Profesional No. 299409 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora LILIANA CASTILLO LUNA, con C.C. No. 66.906.124, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

|   |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -<br>SECRETARIA<br><b>ESTADO No. 052</b><br><b>EN LA FECHA 29 DE MARZO DE 2023</b><br>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.<br>La secretaria,<br><br>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN |
|---|

3